

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720180039700
AUTO No. 236

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecuencialmente con el escrito presentado por el demandado dentro del presente proceso, y previa revisión de la sentencia No. 69 del 8 de julio de 2020, se observa que en los numerales primero y segundo de la parte resolutive se indicó que el menor AARON STIVEN CARMONA MAGON se encontraba registrado en la Notaría 15 de Cali, y que se libraré la comunicación a la Notaría Novena de Cali, cuando el mencionado se encuentra registrado en la Notaría Veinte del círculo de Cali, bajo indicativo serial No. 55905960, nuiip 1111696427, por lo que el despacho atemperándose a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso procederá a realizar dicha aclaración. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. ACLARAR los numerales primero y segundo de la Sentencia # 69 del 8 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el menor AARON STIVEN CARMONA MAGON se encuentra registrado en la Notaría Veinte del círculo de Cali y no como se indicó en los aludidos numerales.
2. DECLARAR que el presente proveído hace parte integral de la sentencia # 69 de 8 de julio de 2020.
3. En consecuencia de lo anterior, librese oficio a la Notaría Veinte del Círculo de Cali, lo pertinente.
4. Precisar al peticionario que para efectos procesales debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ